



boletín oficial

Ordenanza de Fondo

Enmienda Ord. de Fondo 310/17:

En virtud de la rectificación realizada en fecha 18/10/17 por el Concejo Deliberante acerca del texto de la Ord. 310/17 remitido para su publicación, se realiza la presente publicación de dicha Ordenanza debidamente enmendada.

ORDENANZA DE FONDO N° 310/17.- 01/09/17.-

VISTO:

El Expediente N°48/17 del Registro del Concejo Deliberante en el que se considera la necesidad de modificar el Código de tránsito municipal, sobre estacionamiento medido dentro del área centro de la ciudad y;

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta la concentración vehicular en la ciudad de Cipolletti, tanto en horarios de mañana como de la tarde, realidad que origina congestión en el estacionamiento dentro de zonas sensibles dentro de la localidad de Cipolletti, donde se encuentran ubicadas oficinas públicas, comercios y frentistas particulares.

Que, ante esta situación se impulsó el estacionamiento fiscalizado y gratuito, durante el período de una hora, entre las calles San Martín y 9 de Julio, desde las calles Villegas y Sarmiento, durante el primer período diciembre 2010 / febrero 2011 como experiencia piloto, continuándose hasta diciembre del año 2011. Sosteniéndose el proyecto posteriormente en el año 2012, y ampliándose en el futuro a las calles Belgrano y 25 de Mayo con iguales arterias transversales (San Martín y 9 de Julio).

Que, la cobertura del servicio de fiscalización del estacionamiento medido se realizó en la primera etapa, año 2010/2011 con personal dependiente del municipio (inspectores municipales), durante el año 2012 se incorporaron 20 agentes (estudiantes universitarios y terciarios), para fiscalización exclusivamente. Con la ampliación de cobertura de calles, en el año 2013, aumento la demanda del personal, para cubrir el servicio, funcionando igualmente a cargo del municipio, con CUARENTA (40) personas.

Que, de lo fundamentado surge que es de significativa importancia ordenar el estacionamiento dentro del ejido de la ciudad de Cipolletti, modificando lo actuado hasta la fecha.

Que, es necesario implementar un nuevo sistema de control y pago de estacionamiento medido a los fines de ordenar el tránsito en el microcentro y en forma paralela aumentar los niveles de seguridad vial en toda la ciudad.

Que, los municipios de la región, comenzaron a trazar políticas conjuntas en cuanto a las problemáticas urbanas en un sentido macro y no individualista.

Que, éste municipio celebro convenios de colaboración mutua, con los municipios de la ciudad de Neuquén, Cinco Saltos, Fernandez Oro, para mencionar a algunos.

Que, por esa razón se ve la necesidad de implementar un sistema de estacionamiento medido y pago, que pueda ser utilizado tanto en nuestra ciudad, como en ciudades vecinas.

Que, en éste marco, se está trabajando en tecnologías paralelas, para que los usuarios puedan utilizar éste servicio en varias localidades.

Que, se modificó la naturaleza jurídica referida a la utilización del espacio Público dentro del área de Estacionamiento Medido, determinándose que la tarifa de una hora de estacionamiento o fracción dentro de la zona afectada al Sistema de Estacionamiento medido es el Derecho de Ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente y conforme los valores allí expresados.

Que, por esa razón se eliminó el artículo 202 del Código Municipal de Faltas, que preveía que el no pago de estacionamiento es una contravención, al modificar este artículo, el Juzgado municipal de Faltas no interviene más, por el no pago de derecho de uso del espacio público, por vehículos estacionados.

Que, por esa razón y al haberse definido como una Tasa por la Ocupación de Espacios Públicos, debe necesariamente intervenir la Dirección de Recaudaciones, dependiente de la Secretaria de Hacienda Municipal.

Que, fue prioritario modificar la ordenanza tarifaria, que actualmente regula el valor de la tarifa de estacionamiento que deben abonar los usuarios del sistema y la tasa de actuación administrativa a pagar por el usuario que incumple con la normativa.

Que, ante el no pago por parte de los usuarios del sistema, se hizo indispensable crear un procedimiento especial de incumplimiento y sanciones de estacionamiento medido y pago, -garantizando el derecho constitucional de defensa, contemplado en nuestra carta magna- que fue incorporado como Título XXII dentro del Código Tributario de la ciudad de Cipolletti.

Que, asimismo, y de conformidad al cambio de la naturaleza jurídica que se propicia, el control, respecto al cumplimiento del pago de la tasa por el uso del espacio público, puede ser realizado tanto por la empresa concesionaria como por el Órgano Ejecutivo.

Que, la implementación del sistema contribuirá al reordenamiento efectivo del tránsito y estacionamiento de la zona céntrica de la ciudad tendiente a generar una ocupación racional del espacio público.

Que por otra parte resulta necesario eliminar el estacionamiento a 45° sobre la calle Fernández Oro, entre Saenz Peña y Belgrano, y sobre Roca entre Italia y Sarmiento, en virtud de que luego de estudios y análisis realizados, se ha observado la generación de áreas críticas de maniobrabilidad, y la falta de campo visual al momento en que cualquier vehículo debe maniobrar en retroceso para salir del cajón de estacionamiento, debiendo ocupar hasta 1 metro el carril de circulación, y recién entonces detectar la aproximación o no de un vehículo, causando al usuario habitual una permanente preocupación de

cuándo va a salir algún vehículo y deba realizar una maniobra súbita para evitar la colisión.

Asimismo es necesario establecer que en las zonas habilitadas para el estacionamiento a 45° se haga "en reversa" atento que así es aplicado a partir de las normas internacionales que establecen que todo vehículo debe estar presto a salir en cualquier caso de emergencia sin obstáculos. La maniobra en reversa amplía el campo visual y evita el riesgo de siniestrabilidad. Además dicha medida trae el beneficio de que el usuario y/o acompañante puedan bajar seguros próximo a la banquina, máxime cuando se trata de niños o bajar / cargar elementos personales, de lo contrario todo peatón se baja sobre el carril de circulación y cuando debe ascender o descender lo debe hacer por la culata de la unidad, estando este dos metros y medio dentro del carril circulatorio, con un alto riesgo de siniestrabilidad, fundamentalmente para el peatón o usuario.

Finalmente resulta conveniente modificar la calzada en que se dispuso el estacionamiento a 45°, implementado la misma sobre aquella que tenga mayor actividad comercial y/o bancaria y/o escuelas, a fin de evitar con ello el cruce de peatones por zonas indebidas, lo que se traduce en mayor siniestrabilidad. Que, en consecuencia y en mérito a lo dispuesto por la Constitución Provincial-Art.225- y por los arts. 100° y 69° de la Carta Orgánica Municipal corresponde sancionar la Ordenanza de fondo que así lo establezca.

Que, el artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal establece que cuando se reforma una ordenanza de fondo, total o parcialmente debe dictarse en forma íntegra y ordenada el texto completo, bajo pena en caso contrario, de nulidad.

Que, en atención a lo expuesto corresponde aprobar como anexo I, el texto ordenado del "Código de Tránsito Municipal" que contempla las modificaciones que por esta ordenanza se aprueba.

Que las Comisiones de Obras y Servicios Públicos, de Hacienda y de Gobierno, mediante Despacho Único de Obras y Servicios Públicos N° 09/17, aprobado por mayoría en Sesión Ordinaria del día fecha, aconsejan aprobar el proyecto de Ordenanza de Fondo modificatorio al Código de Tránsito enviado por el Poder Ejecutivo Municipal, por lo que corresponde dictar la correspondiente norma.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

sanciona con fuerza de ORDENANZA DE FONDO

Art. 1) MODIFICAR el texto de los artículos 4, inc. c), 45 inc. e), 52, 53, 54 y 55 de la Ordenanza de Fondo N° 286/16, "CÓDIGO DE TRÁNSITO", que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 4°)** El otorgamiento y/o renovación de la licencia para conducir vehículos, su uso, validez, caducidad y requisitos para obtenerla se regirán por lo dispuesto a dicho efecto en la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y



26.363, con las excepciones previstas a continuación: (...) inc. c) Para tramitar la Licencia de Conducir se deberá tener además de los requisitos solicitados, el libre deuda de estacionamiento medido y pago, de la ciudad de Cipolletti, emitido por la Dirección de Recaudaciones y/o la autoridad de aplicación en caso de corresponder, sea personal, cómo del dominio del vehículo con el que realizare el examen práctico”.

“Art. 45°) AUTORIZASE el estacionamiento, otorgándosele tiempo y espacio a: (...) inc. e) ESCUELAS-COLEGIOS- INSTITUTOS-JARDINES DE INFANTES: hasta 12 mts. ingreso y egreso dentro de los horarios del establecimiento educacional USO EXCLUSIVO ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS (TRANSPORTES ESCOLARES-TAXIS)”.

“Art. 52°) IMPLEMENTESE el estacionamiento a 45° (cuarenta y cinco grados), en reversa, sobre las calles España entre Yrigoyen y Roca carril O, Roca entre M. Muñoz y España carril S, Miguel Muñoz entre Roca e Yrigoyen, carril E, prohibiéndose el estacionamiento en los respectivos carriles contrarios, Mengelle entre Yrigoyen y Fdez. Oro. Carril E, permitiéndose estacionar sobre carril Oeste paralelo al cordón; Sarmiento entre Roca e Yrigoyen, carril Este, prohibiéndose el estacionamiento en el carril Oeste; Italia entre Roca e Yrigoyen, carril Oeste, prohibiéndose el estacionamiento en el carril Este”.

“Art. 52° BIS) ESTABLECESE reserva para el estacionamiento de Motovehículos, las que tendrán una longitud de 10 mts, sobre: Villegas entre Yrigoyen y 9 de Julio, Sarmiento entre Roca e Yrigoyen, Roca entre Saenz Peña e Italia, España entre Yrigoyen y Roca, Roca entre Miguel Muñoz y España”.

“Art. 52° TER) FACULTESE a la Dirección General de Seguridad Vial a disponer por vía de resolución la creación, eliminación o modificación de sectores de estacionamiento.”

“Art. 53°) A través de la Dirección General de Seguridad Vial, se realizará la SEÑALIZACIÓN VIAL correspondiente. En los casos en que el Poder Ejecutivo municipal lo considere necesario, podrá trasladar su costo, mantenimiento y colocación a la empresa concesionaria, solo en el área de estacionamiento medido y pago”.

“Art. 54°) El incumplimiento de las disposiciones consignadas en el presente Código, estará sujeto a las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas, en caso que se trate de una contravención y del procedimiento especial para estacionamiento medido fiscalizado y pago, contemplado en el capítulo XXII del Código Tributario Municipal, en caso que se contemple el no pago de un derecho de estacionamiento”.

“Art. 55°) COMUNICAR al Departamento de Tránsito y Transporte Inspectoría, dependiente de la Dirección General de Fiscalización y Organización Interna, y a la Dirección de Talleres y Mantenimiento Vial, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos y a la Dirección General de Seguridad Vial del contenido del presente Código”.

Art. 2) CREESE EL SISTEMA INTEGRAL DE ESTACIONAMIENTO FISCALIZADO, MEDIDO Y PAGO DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI.-

Art. 3) FIJANSE las siguientes pautas y condiciones de aplicación para la determinación y aplicación del sistema creado, a saber:

1) IMPLEMENTESE el sistema de estacionamiento fiscalizado medido y pago en la ciudad de Cipolletti, facultando al Poder Ejecutivo Municipal a llamar a licitación pública y/o a contratar en los términos del artículo 18 inc. f) de la Ordenanza de Contrataciones municipal, por el término de CINCO (5) años, renovables por igual periodo, a criterio del Poder Ejecutivo, para implementar y mantener el sistema en la Ciudad de Cipolletti, con la incorporación de tecnologías que permitan acreditar el pago, la percepción de la tarifa, el control de estacionamiento, fiscalizado, medido y pago, la constatación de la falta por incumplimiento y su posterior cobro, en caso que corresponda.

En particular, el sistema y/o tecnología que se seleccione deberá contemplar la posibilidad de funcionar on-line y permitir su integración con las distintas áreas municipales competentes en materia de ordenamiento de tránsito, control y juzgamiento, como ser, entre otras, el área de Tránsito, Dirección de Recaudaciones, Dirección General de Seguridad Vial.

Asimismo, deberá tener la posibilidad de fraccionar en minutos el tiempo de uso; tener la posibilidad de implementar el cobro del recargo por el pago voluntario una vez detectada la falta de pago, en los mismos lugares de expendio de la venta del crédito de estacionamiento medido; contemplar la posibilidad de entrecruzar y brindar datos y/o información con la Policía de la Provincia de Rio Negro, sobre vehículos con pedido de secuestro que le fueran ordenados a dicha Fuerza de Seguridad Pública sita en nuestra ciudad; y deberá tener la posibilidad de generar una base de datos que permita formular informes vinculados con la gestión del ordenamiento del tránsito.

Finalmente, se establece que el dueño y/o propietario de la información que genere el sistema concesionado será la Municipalidad de Cipolletti, estipulando que la empresa adjudicada/contratada no podrá disponer de la misma sin autorización expresamente extendida por el Municipio. En cualquier momento, a requerimiento de la Municipalidad durante la vigencia del contrato de concesión, como en los casos de caducidad, resolución y/o extinción del contrato sin necesidad de solicitud previa en estos últimos casos, el concesionario deberá entregar y transferir toda la información de que disponga al Municipio.

La adjudicataria percibirá por cuenta y orden de la Municipalidad, la tarifa, la tasa de actuación administrativa por gestión de cada unidad de medida, el precio final y demás conceptos que surjan de la aplicación del Sistema de Estacionamiento Fiscalizado, Medido y Pago.

2) DESIGNAR autoridad de aplicación de la presente ordenanza y del procedimiento especial, establecido en el Título XXII del Código Tributario Municipal, a la Dirección General de Seguridad Vial.

La Dirección de Recaudaciones intervendrá cuando sea necesario determinar la calidad del contribuyente, de la tasa de ocupación de uso de espacios públicos y la emisión del correspondiente certificado de deuda.

3) AUTORIZAR a la concesionaria del servicio de control, administración y mantenimiento del Sistema de Estacionamiento Medido y Pago en el centro de la ciudad de Cipolletti, a efectuar con personal propio el control de pago de la tasa de uso del Estacionamiento Medido y Pago y en caso de incumplimiento, el labrado del acta de deuda correspondiente.

4) ESTABLECER que el monto por incumplimiento tributario será determinado en la Ordenanza Tarifaria vigente de acuerdo al estado del trámite. El interés será fijado para todas las deudas tributarias y se aplicará, en todos los casos, a partir de la fecha de vencimiento del Acta de Deuda independientemente de la etapa del trámite.

5) AUTORIZAR a la Concesionada del Servicio de Control, Administración y Mantenimiento del Sistema de Estacionamiento medido y pago en el centro de la ciudad de Cipolletti a:

1: Implementar bocas de cobro para todo tipo de deudas resultantes del Estacionamiento Medido, incluidas las tasas administrativas que correspondan al estado del trámite (acta de deuda, cedula de notificación, certificado de saldo deudor) con más los intereses correspondientes.

2: Autorizar a la concesionaria del Servicio de Control, Administración y Mantenimiento del Sistema de Estacionamiento Medido y pago del centro de la ciudad de Cipolletti a recepcionar los descargos por labrado de Acta de Deuda, los que deberán ser remitidos a la autoridad de Aplicación dentro de las 48 horas de recepcionados, con los antecedentes e informe circunstanciado en cada caso.

6) El sistema de estacionamiento Fiscalizado, medido

y pago, estará comprendido, por las siguientes arterias:

Gral Fernández Oro entre las calles Mengelle y Brentana;

San Martin entre las calles Brentana y Mengelle;

Roca entre las calles Brentana y Mengelle;

Irigoyen entre las calles Brentana y Mengelle;

9 de Julio entre las calles Brentana y Mengelle;

Alem, ambas arterias, entre las calles Brentana y Mengelle;

Brentana entre las calles Fernández Oro y Alem;

Saenz Peña entre las calles Fernández Oro y Alem;

Italia entre las calles Fernández Oro y Alem;

Sarmiento entre las calles Fernández Oro y Alem;

Miguel Muñoz entre las calles Fernández Oro y Alem;

España entre las calles Fernández Oro y Alem;

Villegas entre las calles Fernández Oro y Alem;

Belgrano entre las calles Fernández Oro y Alem;

25 de Mayo entre las calles Fernández Oro y Alem; y

Mengelle, entre las calles Fernández Oro y Alem.

El Poder Ejecutivo Municipal, por intermedio de la autoridad Competente, podrá modificar el área designada agregando o quitando arterias que se sujeten al sistema de estacionamiento fiscalizado, medido y pago.

7) Establecer el horario del Sistema de Estacionamiento, Fiscalizado, Medido y Pago dentro de la franja horaria de 8.00 horas a 21,00 horas, de Lunes a Viernes y de 9,00 horas a 13,00 horas los días Sábados.

Los días Feriados no estarán afectados al Sistema de Estacionamiento Fiscalizado, Medido y Pago.

El Poder Ejecutivo Municipal, por intermedio de la autoridad competente, podrá modificar los días y horarios previamente establecidos, aumentando o reduciendo los mismos y/o definiendo su modalidad y distribución, ya sea en horario continuo o interrumpido.

8) Es Contribuyente de la Tasa establecida como derecho de ocupación de los espacios públicos para estacionamiento, el titular del dominio automotor. Son solidariamente responsables de la obligación el titular del dominio automotor en el momento de la confección del ACTA DE DEUDA y aquellas personas a quienes se transmita esa titularidad. Es también contribuyente solidario el poseedor o usuario del automotor al momento de confección de ACTA DE DEUDA, si este pudiera ser determinado.

9) Los titulares o locatarios de inmuebles destinados a vivienda familiar ubicados dentro del radio comprendido por el sistema de estacionamiento medido y posean o no garaje, estarán habilitados para estacionar sin límite de tiempo en el sector comprendido por el sistema con los alcances que se detallan a continuación, debiendo abonar un canon mensual, conforme lo estipulado en la Ordenanza Tarifaria Vigente.

Solo lo facultará para estacionar en ambas márgenes de la cuadra de su domicilio y en las laterales inmediatas correspondientes a la misma manzana, si así se permitiera. En caso estacionarse en un lugar distinto al permitido deberá abonarse la tarifa normal. Para aquellos vecinos en igual situación y que posean garaje, podrán estacionar su vehículo sin obligación de pago alguna frente a su ingreso de garaje, siempre que allí fuese permitido el estacionamiento.

Para aquellos casos de vecinos que posean garaje, y requieran estacionar sin cargo en el ingreso correspondiente, además de los requisitos anteriores, deberán también identificar: el dominio del rodado en el acceso al mismo con su número de Resolución Municipal que así lo autorice.

Las situaciones contempladas en el presente artículo deberán acreditarse y renovarse una vez por año aniversario. Se otorgará un (1) permiso por propiedad quienes se encuentren en las situaciones descriptas en el presente artículo.

Independientemente de la cantidad de vehículos que posea el titular, y que hayan sido habilitados por el permiso correspondiente, este canon mensual solo se aplicará a uno solo de ellos al momento de estacionar

en el área habilitada por ese derecho, los otros vehículos podrán estacionarse bajo el régimen general y cuyo acceso y/o simultaneidad de uso se verificará a través del Sistema de control.

Los requisitos necesarios, para acceder a éste beneficio será reglamentado por el Poder Ejecutivo Municipal.

Las situaciones contempladas en el presente artículo deberán acreditarse y renovarse una vez por año aniversario.

10) Se encuentran totalmente exentos del régimen impuesto, por el sistema de estacionamiento fiscalizado, medido y pago:

a) Los vehículos afectados a Fuerzas Armadas y de Seguridad, Bomberos Voluntarios, Protección Civil, Ambulancias y Emergencias de Organismos públicos, siempre que se encuentren debida y suficientemente identificados en su exterior.

b) Transportes escolares frente a Establecimientos Educativos Públicos; siempre que se encuentren debida y suficientemente identificados en su exterior.

c) Los espacios debidamente habilitados como entradas de garaje y/o cocheras, los cuales deberán encontrarse correctamente identificados con el dominio de los vehículos de propiedad del titular o locatario del inmueble en cuestión, quienes deberán cumplimentar la acreditación correspondiente.

d) Los vehículos habilitados de acuerdo a la Ordenanza vigente que trasladen personas discapacitadas con movilidad reducida en toda el área del Sistema de Estacionamiento.

e) Para el caso particular en que una persona con movilidad reducida, tenga más de un vehículo habilitado, el beneficio de gratuidad, por simultaneidad, solo le corresponderá al 1er vehículo que se registre en el sistema, abonando el segundo vehículo la tarifa normal correspondiente.

f) No le corresponderá el beneficio de gratuidad a aquel vehículo habilitado que no se encuentre trasladando persona discapacitada, como tampoco, a aquel vehículo no habilitado que traslade a una persona con discapacidad motora.

g) Las áreas reservadas por el Municipio para ascenso y descenso de pasajeros de transporte público de pasajeros y paradas libres de coches taxímetros, las reservas de instituciones oficiales debidamente autorizadas por el Municipio, las que sólo sean concedidas para uso oficial y no particular de las personas que allí se desempeñen.-

h) Las reservas públicas para carga y descarga de mercaderías; las reservas de estacionamiento para motos, motocicletas, ciclomotores, bicicletas y/o vehículos similares.-

12) Las reservas de instituciones privadas de salud, las reservas para transporte de caudales en instituciones bancarias, financieras o similares que así lo requieran, las reservas de paradas de coche taxímetros en las bases de radio taxi correspondiente, y las reservas especiales que se autoricen, como por ejemplo hoteles, abonará un canon mensual por metro lineal de reserva estipulado en la ordenanza tarifaria vigente.

Dicho canon será abonado por la institución, entidad frentista y/o quien solicite dicha reserva; facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar todo lo atinente a su liquidación.

13) En todas las arterias afectadas al SISTEMA deberán igualmente respetarse los espacios destinados a paradas de transporte público de pasajeros como así también los lugares de carga y de descarga que hayan sido previamente autorizados y señalizado por la Autoridad de aplicación.

14) Ante el caso de omisión al pago de Derecho de Ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento, Fiscalizado, Medido y Pago, o no contar con saldo disponible o excedido el tiempo abonado, o cuando no cumpliera con las exigencias del Sistema de Estacionamiento Medido en cualquier modalidad, el personal habilitado por la Municipalidad de Cipolletti, a tales efectos procederá al labrado de un ACTA DE DEUDA, siguiéndose el procedimiento

especial establecido en el capítulo XXII, del Código Tributario de la ciudad de Cipolletti y aplicar las sanciones que por incumplimiento correspondan.

15) El ACTA DE DEUDA servirá de prueba en las actuaciones o juicios respectivos, sea o no firmada por el interesado, conductor, titular o tenedor del vehículo infraccionado, debiendo dejarse constancia en el supuesto de negarse a suscribir la misma. Este ACTA deberá contener el monto a pagar por incumplimiento tributario, fecha, hora y lugar de la infracción, los datos del vehículo, marca, modelo y dominio del mismo, firma y aclaración del personal autorizado que elaboró el Acta de Deuda como así también la transcripción del presente artículo.

16) Afectase el 20% de lo que ingrese en concepto de canon a la implementación de políticas para el mejoramiento de la Seguridad Vial.

17) Una vez adjudicada la licitación y/o suscripto el contrato respectivo, aprestados los medios para el correcto funcionamiento del sistema, y difundidos públicamente sus alcances, se dispondrá la entrada en vigencia del mismo, derogándose toda norma que se oponga a la presente.

Art. 4) Apruébese el Texto Ordenado Del Código de Tránsito Municipal que como Anexo I, forma parte de la presente.

Art. 5) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, Publíquese y ARCHIVÉSE.

RESOLUCION N° 3188/17.- 19/10/17.-

DEROGAR la Resolución Municipal N° 2798/17. PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 310/17, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 01/09/17 y remitida a este Poder Ejecutivo mediante Memorandum 057/17, y cúmplase de conformidad.

ANEXO I – ORDENANZA DE FONDO N° 310/17

CÓDIGO DE TRANSITO

TITULO I - ADHESIÓN A LEY NACIONAL 24.449/95 . (Ordenanza N° 72/06).

ADHESIÓN A LEY NACIONAL 26.363, ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL 4325/09 (por esta Ordenanza)

TITULO II - LICENCIAS DE CONDUCIR. (Ordenanzas N° 95/84; N° 108/84; N° 129/85; N° 37/88; N° 120/94; N° 28/03; N° 40/04; N° 068/05; modificado por la Ord. De Fondo N° 310/17).

TITULO III – ALCOHOLEMIA. (Ord. de Fondo 054/05).

TITULO IV – CONTENEDORES. (Ordenanza N° 024/82).

TITULO V - TRANSPORTE DE CARGAS GRALES.- PESADAS Y PELIGROSAS - PLAYA DE CAMIONES . (Ordenanzas N° 07/70; N° 46/77; N° 52/79; N° 27/83; N° 57/83; N° 209/84; N° 11/91; N° 138/92; N° 213/93; N° 185/88 ; Resolución N° 22/65).

TITULO VI – GRÚA. (Ordenanzas N° 50/77; N° 08/83).

TITULO VII - DEL ESTACIONAMIENTO FISCALIZADO, MEDIDO Y PAGO (Ordenanzas N° 112/86; N° 36/88; N° 55/96; Resoluciones N°1564/96; N° 1615/96; N° 1747/96; N° 899/99; N° 1734/00) – EXCLUSIVO (Ordenanzas N° 15/80; N° 192/92; N° 178/93; N° 248/93; N° 103/96) – 45° (Ordenanza N° 117/08) – DISCAPACITADOS (Ordenanza N° 47/71, 253/15) - ESTACIONAMIENTO RESTRINGIDO (Ordenanzas N° 34/71, N° 85/78; N° 04/80; N° 12/80; N° 32/90; N° 37/96; Leyes Nacionales N°22.431, art. 20 inc. d); N°24.314 art. 1°); y leyes provinciales N°2.055/85, art. 47; N°4.118/06 art. 1° y su modificatoria Ley N°3.45). Modificado por la Ord. De Fondo N° 310/17

TITULO VIII – DELIVERY. (Ord. 144/09)

TITULO IX – BICICLETAS. (Ord. 144/09)

TITULO X – CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS, TRICICLOS, CUATRICICLOS Y SIDECAR. (Ord. 144/09).

TITULO XI – SEÑALIZACIÓN. (Ordenanza N° 145/88).

TITULO XII - AUTOS ABANDONADOS. (Ordenanza N° 158/85).

TITULO XIII - ESCUELA DE CONDUCTORES. (Ord. 144/09).

TÍTULO I

ADHESIÓN A LEYES NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24.449 Y 26.363, Y A LEY PROVINCIAL 4325/09

(Ordenanza N° 72/06)

Art.1°) Adherir al Régimen de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 a excepción de los siguientes artículos: Art. 69 inciso h) Juzgamiento en la jurisdicción del domicilio, Art. 70 inciso b) punto 4 (horarios de atención), Art. 71 interjurisdiccionalidad, Art. 74 (recursos), Art. 77 (clasificación de faltas), Art. 79 (atenuantes), Art. 80 (agravantes), Art. 81 (concurso de faltas), Art. 82 (reincidencia), Art. 83 (sanciones), Art. 84 (multas), Art. 85 (pago), Art. 86 (arresto), Art. 87 (aplicación del arresto), Art. 88 (extinción de acciones), Art. 89 (prescripción).

Art.1° bis) Adherir a la Ley Provincial N° 4325/09 y a la Ley Nacional N° 26.363/08 de Tránsito y Seguridad Vial, con reserva de jurisdicción, legislación, ejecución y control de las competencias que le corresponda constitucionalmente a la Municipalidad de Cipolletti. (Incorporado por la Ord. 159/10).

Art.2°) Disponer que no se requerirá a efectos de comprobar la actitud conductiva el requisito de la conducción nocturna y el manejo en simulador conductiva hasta tanto el municipio cuente con la tecnología necesaria para ello.

Art.3°) Mantener la vigencia de las Ordenanzas Municipales referidas a: Licencia de Conducir, Transporte Público de Pasajeros, Código de Faltas Municipal, en tanto no se opongan a los artículos objeto de adhesión en la presente Ordenanza.

TÍTULO II

LICENCIAS DE CONDUCIR (Ordenanzas N° 95/84; N°

108/84; N° 129/85; N° 37/88; N° 120/94; N° 28/03; N° 40/04; N° 068/05; N° 310/17)

Art.4°) El otorgamiento y/o renovación de la licencia para conducir vehículos, su uso, validez, caducidad y requisitos para obtenerla se regirán por lo dispuesto a dicho efecto en la Ley Nacional de Tránsito 24449 y 26363, con las excepciones previstas a continuación:

a) La edad mínima para acceder a la licencia en la categoría A.2.1 es de 17 (diecisiete) años, y no se exigirá antigüedad previa en la clase A.1 como requisito para aspirar a ella.

b) Los residentes extranjeros temporales o turistas podrán obtener su licencia de conducir expedida por el Municipio, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que se reglamente la Autoridad de Aplicación

c) Para tramitar la Licencia de Conducir se deberá tener además de los requisitos solicitados, el libre deuda de estacionamiento medido y pago, de la ciudad de Cipolletti, emitido por la Dirección de Recaudaciones y/o la autoridad de aplicación en caso de corresponder, sea personal, cómo del dominio del vehículo con el que realizare el examen práctico.

TÍTULO III

ALCOHOLEMIA (Ord. de Fondo 054/05)

Art.5°) Adherir al art. 17 de la Ley Nacional N° 24.788 de "Lucha contra el alcoholismo", y toda Ley Nacional que se refiera al tema – Ley Nacional de Tránsito 24449/95 y sus modificatorias:

"Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 0,5 gr/lt de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0,2 gr/lt de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario".



Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir, o con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre para quienes conduzcan triciclos, cuatriciclos o sidecar (vehículos que se encuentran encuadrados bajo Ordenanzas municipales).

Art.6°) ÁMBITO DE APLICACIÓN: Aplicase el control de alcoholemia en caminos y calles del ejido de la ciudad de Cipolletti.

Art.7°) PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ALCOHOLEMIA:

Reglamentase a partir de la aprobación del presente el Programa de Prevención y Control de Alcoholemia, que se llevará a cabo a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, o autoridad municipal competente, con la participación de autoridades policiales pertinentes.

Permitase la colaboración de organizaciones no gubernamentales o de fomento locales y voluntarios ad-honorem.

Art.8°) CONTROL PREVENTIVO DE ALCOHOLEMIA: El control preventivo de Alcoholemia destinado a verificar el estado de intoxicación alcohólica de los conductores de vehículos estará a cargo del Departamento de Tránsito Municipal con colaboración de la Policía de Río Negro, Federal, Brigada de Investigaciones o Criminalística, cuando el control se efectúe en el ejido urbano.

Art.9°) Podrán ser objeto de la prueba de detección alcohólica:

a) Cualquier usuario de la vía pública implicado directa o indirectamente en un siniestro vial;

b) Todo conductor de vehículo, en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

b.1) Quienes conduzcan vehículos a motor con evidentes manifestaciones que permitan razonablemente presumir que lo hace bajo la influencia de la ingesta de bebidas alcohólicas;

b.2) Haber sido requerido al efecto, dentro del marco de controles preventivos ordenados por la autoridad competente.

c) Cuando se implemente un operativo de control.

Art.10°) Las pruebas de detección y verificación alcohólica serán efectivizadas:

a) Mediante dispositivos denominados alcoholímetros, que determinen la cantidad de alcohol en sangre por el método del aire expirado y otros dispositivos no invasivos que se utilicen para la comprobación, aprobados por la autoridad competente;

b) Podrán efectuarse con o sin la presencia de médico matriculado o personal sanitario entrenado con sujeción a las reglas de su arte o profesión.

Art.11°) Se entiende que una persona se encuentra en estado de intoxicación alcohólica cuando la graduación alcoholométrica supere las cinco décimas de gramo por litro (0,5 gr./l) de sangre; sin perjuicio de los parámetros que fija la Ley 24.788/97 en su artículo 17. Cuando la medición alcoholométrica sea superior a cinco décimas de gramo por litro (0,5 gr./l) de sangre e inferior a un gramo por litro (1 gr./l) de sangre, se considera alcoholemia riesgosa. Cuando la medición alcoholométrica sea superior a un gramo por litro (1 gr./l) de sangre, se considera alcoholemia peligrosa.

De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, cuando se trate de conductores de ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y sidecar, la alcoholemia riesgosa se tomará a partir de las dos décimas de gramo por litro de sangre (0,2 gr./l), en el caso de transporte de cargas y transporte público de pasajeros, se tomará a partir de un décimo de gramo por litro de sangre (0,1 gr./l).

Art.12°) RETENCIÓN PREVENTIVA: Cuando se determine el estado descrito en el artículo anterior, la autoridad policial podrá disponer la retención inmediata del conductor de lo que se deberá dejar debida constancia en el acta que a tal efecto se labre. El conductor tiene derecho a que se le realice un nuevo control a los 15 minutos. Asimismo en caso de no querer someterse al tiempo de espera el conductor

puede autorizar a conducir al acompañante que tenga registro habilitante y que después de realizado el test de alcoholemia, el mismo haya dado dentro de los parámetros establecidos de graduación alcohólica en sangre determinados por Ley. Asimismo dispondrá de la retención del vehículo hasta que pueda ser conducido por una persona capaz, libre de riesgos.

Art.13°) PROCEDIMIENTO: Se labrará un acta en el que se dejará constancia de la identificación del conductor, resultado de la medición y tiempo que demandó la retención, la identidad y firma del personal Municipal y de la autoridad policial participante. Si éste se negare a firmar se dejará constancia de ello, y se consignarán la configuración de las infracciones de acuerdo al Código de Faltas. También se dejará constancia para el caso que se autorice a continuar el manejo por el acompañante, de su nombre y de que asume el compromiso de no volver a ceder el manejo a la persona infraccionada bajo apercibimiento de ser solidariamente responsable de la falta que se aplique al conductor alcoholizado.

Art.14°) En caso que el conductor se negare a ser sometido a la prueba de alcoholemia se considerará la presunción en su contra, por lo que no se le permitirá continuar en el manejo del vehículo, labrando el acta pertinente donde se consigne su negativa.

Art.15°) En los operativos de control las autoridades competentes deben identificarse apropiadamente, contando asimismo con la señalización pertinente.

TÍTULO IV

CONTENEDORES (Ordenanza N° 024/82)

Art.16°) Autorízase el uso de cajas metálicas de las llamadas Contenedores en la Ciudad de Cipolletti, a partir de la sanción del presente Código.

Art.17°) Los Contenedores no excederán de metros 3,50 (largo), 1,10 (alto), 2,00 (ancho) y se ubicarán en todos los casos con su lado mayor paralelo a la línea Municipal.

Art.18°) El uso de los Contenedores, estarán sujetos a las disposiciones que a continuación se detallan:

a) Deberán colocarse sobre la calzada a una distancia de 0,30 metros del cordón de la vereda y su permanencia, no será mayor a las 72 horas a partir de su colocación sobre la misma.

b) Los Contenedores se pintarán con pintura fluorescente o reflectante de amarillo y negro en todos sus lados y ostentarán una placa no menor de 0,40 metros de ancho por 0,30 metros de alto con el nombre, dirección y teléfono de la firma responsable de los mismos, en todos sus lados.

c) Los propietarios de Contenedores frente a una misma propiedad que deban permanecer más de 72 horas, deberán solicitar autorización a la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, mediante solicitud debidamente fundada, la cual, previa inspección del lugar otorgará o denegará el permiso solicitado.

d) La Empresa a cuyo cargo esté la explotación del servicio de Contenedores, será única responsable de deterioros y/o roturas que se produzcan en la vía pública, en veredas, cordones, calzadas, señales, árboles, etc., siendo ella la encargada de efectuar las reparaciones de los deterioros que se produzcan.

e) Por razones de seguridad y sin intimidación previa, la Municipalidad podrá retirar por administración y a costa del propietario, las cajas metálicas denominadas Contenedores.

f) La Empresa deberá proveer seguro en los vehículos transportadores y contenedores, como prevención a cualquier accidente que pudiera producirse.

g) La Empresa deberá poseer un depósito de vehículos y contenedores ubicados en la zona habilitada para tal fin.

h) Con la solicitud de permiso para el uso de los Contenedores, se deberá indicar el lugar en el cual se arrojarán los escombros, a efectos de otorgar el permiso Municipal correspondiente. En caso de no contar con lugar habilitado para descargar los escombros, la Municipalidad fijará el lugar adecuado.

i) La carga del contenedor deberá ser trasladada tapada con lona.

j) El conductor y el vehículo que transporte el contenedor, reunirá las condiciones exigidas por Ley Nacional de Tránsito.

Art.19°) El incumplimiento de las disposiciones consignadas en el presente Código, estarán sujetas a las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas.

TÍTULO V

CARGAS GENERALES- CARGAS PESADAS Y PELIGROSAS (Ordenanzas N° 07/70; N° 46/77; N° 52/79; N° 27/83; N° 57/83; N° 209/84; N° 11/91; N° 138/92; N° 213/93)

CAPÍTULO I – GENERALIDADES

Art.20°) PROHÍBASE el estacionamiento de camiones de más de 6 tn. de carga bruta dentro del radio urbano.

Art.21°) ESTABLÉCESE los siguientes lugares de estacionamiento para los camiones de carga pesada durante las horas que no deban efectuar carga y descarga en calles:

- Tres Arroyos sobre calzada Norte

- M. Moreno desde Ruta 151 a Rivadavia calzada Sur

- L. de la Torre desde Fortín 1ra División hasta ex-canal Gral. Roca.

Art.22°) Prohíbese el estacionamiento y la circulación en todo el radio urbano de vehículos que transporten sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables etc. que se encuentren o no con su carga.

Art.23°) Quedan exceptuados del estacionamiento y circulación los casos de cargas especiales como ser: mudanzas -productos que sean transportados con cadena de frío - proveedores de combustibles a estaciones de servicio- proveedores de oxígeno, helio, anhídrido carbónico, anestésicos en general a clínicas, sanatorios, hospital, etc., y los mezcladores para la entrega de hormigón (tolva).

Art.24°) Las calles de ingreso al ejido urbano serán: Gral. Pacheco - Lisandro de la Torre - Luis Toschi- Tres Arroyos- Brentana- Don Bosco- La Esmeralda- Mengelle - Mariano Moreno - Naciones Unidas- J. Kennedy- J.D. Perón- A. Illia- J.D. Salto- San Luis- Av. La Plata- Gral. Paz- V. Sarsfield- Las Heras- Rivadavia.

Art.25°) En caso de cargas especiales en que sea necesario circular dentro del radio prohibido, se deberá solicitar el permiso correspondiente en el Dpto. Tránsito y Transporte Inspectoría de la Municipalidad, solicitándolo el responsable del Transporte o el destinatario de la carga.

Art.26°) Las tareas de carga y descarga se podrán realizar con camiones livianos- camiones simples rodado doble, camionetas, utilitarios, etc. los días, los horarios y los espacios que a tales fines disponga la Autoridad de Aplicación, de acuerdo al desarrollo y crecimiento de la ciudad (modificado por Ord. 208/13).

Art.27°) Quedan exceptuados del horario mencionado en el artículo anterior los transportes de mudanzas provenientes de otras jurisdicciones, los transportes de productos perecederos con cadena de frío, los mezcladores para entrega de hormigón -Tolva-, los proveedores de combustibles a las estaciones de servicio, transportes de encomiendas o tipo expresos vinculados con actividades no referidas al aprovisionamiento de comercios, proveedores de oxígeno, helio, anhídrido carbónico, anestésicos en general.

Art.28°) El incumplimiento de lo establecido en el presente Título, queda sujeto a las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas.

CAPÍTULO II- PLAYA DE CAMIONES (Resolución N° 22/65; Ordenanza N° 185/88)

Art.29°) SIN REGLAMENTAR.

TÍTULO VI

GRÚA (Ordenanzas N° 50/77; N° 08/83)

Art.30°) Implementése el servicio de "Grúa" para resguardar la seguridad en el tránsito.

Art.31°) Dicho servicio ajustará su cometido a las siguientes disposiciones:

a) Proceder al retiro de la vía pública con traslado al Depósito Municipal si así correspondiere, de todo



vehículo, cosas, muebles o semovientes que obstaculicen, perturben o interrumpan el normal desplazamiento de vehículos, atente contra la seguridad en el tránsito o la salud de las personas.

b) No procederá el retiro de vehículos, cosas, muebles o semovientes, cuando la detención o el asentamiento se produjere por razones fortuitas o de fuerza mayor, subsanables en corto plazo, como ser: falla de combustible, cambio de rueda, desperfecto mecánico o eléctrico o prestación médica asistencial.

c) Todo retiro de vehículos, cosas muebles o semovientes, deberá efectuarse utilizando la "Grúa" y/o elementos idóneos.

d) El Inspector Municipal actuante será el responsable de la decisión de proceder al retiro de la vía pública de todo obstáculo como los señalados en el inciso a.)- del presente artículo y, en ejercicio de sus funciones, podrá cuando lo estime necesario solicitar directamente el auxilio de la fuerza pública.

e) El Inspector Municipal actuante deberá inexcusablemente, en todo procedimiento labrar un acta en la que deberá dejar expresa constancia del aparente estado del vehículo, cosa mueble o semoviente, como así también de los efectos que se encuentren en su interior. Una vez depositado el vehículo, cosa mueble o semoviente, en el Depósito Municipal se procederá a colocar la faja de garantía en todas las partes pasibles de daño o sustracción, debidamente suscriptos por el actuante y transportador y/o responsable y/o titular del objeto depositado. La garantía prevista en el presente artículo se extenderá por el plazo de 180 días corridos de efectuado el depósito. Pasado dicho plazo el municipio no se hará responsable por los daños, roturas y/o faltantes que eventualmente pudiera afectar al elemento secuestrado. Ello no exime de responsabilidad disciplinaria del personal municipal que eventualmente pudiera corresponder. (Modificado por Ord. 159/10).

f) Será igualmente retirado de la vía pública todo vehículo que no esté provisto de su respectiva documentación y/o su conductor no acreditare tenencia, uso, identidad personal, registro de conductor o permiso provisorio de circulación.

Art.32º) Podrán ser devueltos a sus propietarios o responsables, los vehículos, cosas muebles o semovientes depositados en el Depósito Municipal en el horario que a tal efecto se habilite cuando:

a) Se diera previo cumplimiento a las disposiciones vigentes que hayan originado el procedimiento.

b) No podrá retirarse del Depósito Municipal ningún vehículo, aunque se hubiere labrado la infracción, si respecto al mismo persistieran las ausencias de debida documentación.

c) Deberá ser retirado del Depósito Municipal, por medio idóneo reconocido, todo vehículo que por infracción hubiere cumplido previamente con el pago de la multa correspondiente fijada en el Código Municipal de Faltas vigente.

d) Por otra circunstancia y/o causa que la Superioridad dispusiera.

Art.33º) Será de aplicación en todo lo que sea pertinente la Ley Nacional N° 24449/95, sus modificaciones y Decretos complementarios y Ordenanzas Municipales en vigencia.

Art.34º) Cuando el funcionario municipal actuante comprobara las infracciones previstas precedentemente, intimará previamente y en forma verbal al propietario y/o responsable para que proceda a subsanar de inmediato la infracción procediéndose en caso de incumplimiento al automático retiro por la "Grúa".

Art.35º) Cuando la intimación no fuera posible efectuarla por ausencia del propietario y/o responsable o desconocimiento de la orden impartida; el funcionario actuante procederá de oficio a confeccionar el acta de infracción y al retiro del bien por la "Grúa".

Art.36º) Considerase que se perturbe, interrumpe u obstaculice el normal desplazamiento de vehículos cuando:

a) El estacionamiento en la vía pública se produzca en zonas restringidas temporariamente o con prohibición expresa permanente.

b) Cuando el estacionamiento y/o asentamiento en la vía pública se produzca sin permiso previo del Municipio.

c) Cuando se interrumpa el orden y tranquilidad general por indebido uso de las arterias vecinales.

d) Cuando se verifique impedimento, estorbo o inconveniente en el normal uso de la vía pública.

e) Igual temperamento se adoptará en los casos previstos por disposiciones anteriores por la que se reglamenta la normal prestación de servicios de barrido y limpieza manuales que a tal efecto afecte el Municipio en la forma prefijada.

Art.37º) Considerase que se atenta contra la seguridad en el tránsito o la salud de las personas, cuando:

a) La circulación y/o uso de la vía pública entrañe peligro para los usuarios a simple criterio de la autoridad competente.

b) Todo vehículo desprovisto de paragolpes, silenciadores de escape, frenos o que emane gases tóxicos y humo, guardabarras desgarrados o con salientes peligrosas, iluminación deficiente o aspecto que denote inseguridad.

Art.38º) Ratifíquese y convaldese todas las actuaciones y/o procedimientos que referidos a las normas precedentes puedan haberse adoptado con anterioridad conformados a urgentes necesidades en ejercicio del Poder de Policía Municipal y destinados al interés general.

TÍTULO VII

DEL ESTACIONAMIENTO FISCALIZADO, MEDIDO Y PAGO (Modificado por Ord. De Fondo N° 310/17)

Art. 39º) Establecer el estacionamiento fiscalizado medido y pago en la ciudad de Cipolletti, facultando al Poder Ejecutivo Municipal a llamar a licitación pública y/o a contratar en los términos del Artículo 18 inc. f) de la Ordenanza de Contrataciones municipal, por el termino de CINCO (5) años, renovables por igual periodo, a criterio del Poder Ejecutivo, para implementar y mantener el sistema en la Ciudad de Cipolletti, con la incorporación de tecnologías que permitan acreditar el pago, la percepción de la tarifa, el control de estacionamiento, fiscalizado, medido y pago, la constatación de la falta por incumplimiento y su posterior cobro, en caso que corresponda.

En particular, el sistema y/o tecnología que se seleccione deberá contemplar la posibilidad de funcionar online y permitir su integración con las distintas áreas municipales competentes en materia de ordenamiento de tránsito, control y juzgamiento, como ser, entre otras, el área de Tránsito, Dirección de Recaudaciones, Dirección General de Seguridad Vial.

Asimismo, deberá tener la posibilidad de fraccionar en minutos el tiempo de uso; tener la posibilidad de implementar el cobro del recargo por el pago voluntario una vez detectada la falta de pago, en los mismos lugares de expendio de la venta del crédito de estacionamiento medido; contemplar la posibilidad de entrecruzar y brindar datos y/o información con la Policía de la Provincia de Rio Negro, sobre vehículos con pedido de secuestro que le fueran ordenados a dicha Fuerza de Seguridad Pública sita en nuestra ciudad; y deberá tener la posibilidad de generar una base de datos que permita formular informes vinculados con la gestión del ordenamiento del tránsito.

Finalmente, se establece que el dueño y/o propietario de la información que genere el sistema concesionado será la Municipalidad de Cipolletti, estipulando que la empresa adjudicada/contratada no podrá disponer de la misma sin autorización expresamente extendida por el Municipio. En cualquier momento, a requerimiento de la Municipalidad durante la vigencia del contrato de concesión, como en los casos de caducidad, resolución y/o extinción del contrato sin necesidad de solicitud previa en estos últimos casos, el

concesionario deberá entregar y transferir toda la información de que disponga al Municipio.

La adjudicataria percibirá por cuenta y orden de la Municipalidad, la tarifa, la tasa de actuación administrativa por gestión de cada unidad de medida, el precio final y demás conceptos que surjan de la aplicación del Sistema de Estacionamiento Fiscalizado, Medido y Pago.

1) DESIGNAR autoridad de aplicación de la presente ordenanza y del procedimiento especial, establecido en el Título XXII del Código Tributario Municipal, A la Dirección General de Seguridad Vial.

La Dirección de Recaudaciones intervendrá cuando sea necesario determinar la calidad del contribuyente, de la tasa de ocupación de uso de espacios públicos y la emisión del correspondiente certificado de deuda.

2) AUTORIZAR a la concesionaria del servicio de control, administración y mantenimiento del Sistema de Estacionamiento Medido y Pago en el centro de la ciudad de Cipolletti, a efectuar con personal propio el control de pago de la tasa de uso del Estacionamiento Medido y Pago y en caso de incumplimiento, el labrado del acta de deuda correspondiente.

3) ESTABLECER que el monto por incumplimiento tributario será determinado en la Ordenanza Tarifaria vigente de acuerdo al estado del trámite. El interés será fijado para todas las deudas tributarias y se aplicará, en todos los casos, a partir de la fecha de vencimiento del Acta de Deuda independientemente de la etapa del trámite.

4) AUTORIZAR a la Concesionada del Servicio de Control, Administración y Mantenimiento del Sistema de Estacionamiento medido y pago en el centro de la ciudad de Cipolletti a:

1: Implementar bocas de cobro para todo tipo de deudas resultantes del Estacionamiento Medido, incluidas las tasas administrativas que correspondan al estado del trámite (acta de deuda, cédula de notificación, certificado de saldo deudor) con más los intereses correspondientes.

2: Autorizar a la concesionaria del Servicio de Control, Administración y Mantenimiento del Sistema de Estacionamiento Medido y pago del centro de la ciudad de Cipolletti a recepcionar los descargos por labrado de Acta de Deuda, los que deberán ser remitidos a la autoridad de Aplicación dentro de las 48 horas de recepcionados, con los antecedentes e informe circunstanciado en cada caso.

Art. 40º) El sistema de estacionamiento Fiscalizado, medido y pago, estará comprendido, por las siguientes arterias:

Gral Fernández Oro entre las calles Mengelle y Brentana;

San Martín entre las calles Brentana y Mengelle;

Roca entre las calles Brentana y Mengelle;

Irigoyen entre las calles Brentana y Mengelle;

9 de Julio entre las calles Brentana y Mengelle;

Alem, ambas arterias, entre las calles Brentana y Mengelle;

Brentana entre las calles Fernández Oro y Alem;

Saenz Peña entre las calles Fernández Oro y Alem;

Italia entre las calles Fernández Oro y Alem;

Sarmiento entre las calles Fernández Oro y Alem;

Miguel Muñoz entre las calles Fernández Oro y Alem;

España entre las calles Fernández Oro y Alem;

Villegas entre las calles Fernández Oro y Alem;

Belgrano entre las calles Fernández Oro y Alem;

25 de Mayo entre las calles Fernández Oro y Alem; y

Mengelle, entre las calles Fernández Oro y Alem.

El Poder Ejecutivo Municipal, por intermedio de la autoridad Competente, podrá modificar el área designada agregando o quitando arterias que se sujeten al sistema de estacionamiento fiscalizado, medido y pago.

Art. 41) Establecer el horario del Sistema de Estacionamiento, Fiscalizado, Medido y Pago dentro de la franja horaria de 8.00 horas a 21.00 horas, de Lunes a Viernes y de 9.00 horas a 13.00 horas los días Sábados.

Los días Feriados no estarán afectados al Sistema de Estacionamiento Fiscalizado, Medido y Pago.

El Poder Ejecutivo Municipal, por intermedio de la autoridad competente, podrá modificar los días y horarios previamente establecidos, aumentando o reduciendo los mismos y/o definiendo su modalidad y distribución, ya sea en horario continuo o interrumpido.

41.a) Es Contribuyente de la Tasa establecida como derecho de ocupación de los espacios públicos para estacionamiento, el titular del dominio automotor. Son solidariamente responsables de la obligación el titular del dominio automotor en el momento de la confección del ACTA DE DEUDA y aquellas personas a quienes se transmita esa titularidad. Es también contribuyente solidario el usuario del automotor al momento de confección de ACTA DE DEUDA, si este pudiera ser determinado.

Art. 42°) Los titulares o locatarios de inmuebles destinados a vivienda familiar ubicados dentro del radio comprendido por el sistema de estacionamiento medido y posean o no garaje, estarán habilitados para estacionar sin límite de tiempo en el sector comprendido por el sistema con los alcances que se detallan a continuación, debiendo abonar un canon mensual, conforme lo estipulado en la Ordenanza Tarifaria Vigente.

Solo lo facultará para estacionar en ambas márgenes de la cuadra de su domicilio en las laterales inmediatas correspondientes a la misma manzana, si así se permitiera. En caso estacionarse en un lugar distinto al permitido deberá abonarse la tarifa normal.

Para aquellos vecinos en igual situación y que posean garaje, podrán estacionar su vehículo sin obligación de pago alguna frente a su ingreso de garaje, siempre que allí fuese permitido el estacionamiento.

Para aquellos casos de vecinos que posean garaje, y requieran estacionar sin cargo en el ingreso correspondiente, además de los requisitos anteriores, deberán también identificar: el dominio del rodado en el acceso al mismo con su número de Resolución Municipal que así lo autorice.

Las situaciones contempladas en el presente artículo deberán acreditarse y renovarse una vez por año aniversario. Se otorgará UN (1) permiso por propiedad quienes se encuentren en las situaciones descriptas en el presente artículo.

Independientemente de la cantidad de vehículos que posea el titular, y que hayan sido habilitados por el permiso correspondiente, este canon mensual solo se aplicará a uno solo de ellos al momento de estacionar en el área habilitada por ese derecho, los otros vehículos podrán estacionarse bajo el régimen general y cuyo acceso y/o simultaneidad de uso se verificara a través del Sistema de control.

Los requisitos necesarios, para acceder a éste beneficio será reglamentado por el Poder Ejecutivo Municipal.

Las situaciones contempladas en el presente artículo deberán acreditarse y renovarse una vez por año aniversario.

Art. 43°) Se encuentran totalmente exentos del régimen impuesto, por el sistema de estacionamiento fiscalizado, medido y pago:

a) Los vehículos afectados a Fuerzas Armadas y de Seguridad, Bomberos Voluntarios, Protección Civil, Ambulancias y Emergencias de Organismos públicos, siempre que se encuentren debida y suficientemente identificados en su exterior.

b) Transportes escolares frente a Establecimientos Educativos Públicos; siempre que se encuentren debida y suficientemente identificados en su exterior.

c) Los espacios debidamente habilitados como entradas de garaje y/o cocheras, los cuales deberán encontrarse correctamente identificados con el dominio de los vehículos de propiedad del titular o locatario del inmueble en cuestión, quienes deberán cumplimentar la acreditación correspondiente.

d) Los vehículos habilitados de acuerdo a la Ordenanza vigente que trasladen personas discapacitadas con movilidad reducida en toda el área del Sistema de Estacionamiento.

e) Para el caso particular en que una persona con

movilidad reducida, tenga más de un vehículo habilitado, el beneficio de gratuidad, por simultaneidad, solo le corresponderá al 1er vehículo que se registre en el sistema, abonando el segundo vehículo la tarifa normal correspondiente.

f) No le corresponderá el beneficio de gratuidad a aquel vehículo habilitado que no se encuentre trasladando persona discapacitada, como tampoco, a aquel vehículo no habilitado que traslade a una persona con discapacidad motora.

g) Las áreas reservadas por el Municipio para ascenso y descenso de pasajeros de transporte público de pasajeros y paradas libres de coches taxímetros, las reservas de instituciones oficiales debidamente autorizadas por el Municipio, las que sólo sean concedidas para uso oficial y no particular de las personas que allí se desempeñen.

h) Las reservas públicas para carga y descarga de mercaderías; las reservas de estacionamiento para motos, motonetas, ciclomotores, bicicletas y/o vehículos similares.

Art. 43bis°) Las reservas de instituciones privadas de salud, las reservas para transporte de caudales en instituciones bancarias, financieras o similares que así lo requieran, las reservas de paradas de coche taxímetros en las bases de radio taxi correspondiente, y las reservas especiales que se autoricen, como por ejemplo hoteles, abonará un canon mensual por metro lineal de reserva estipulado en la ordenanza tarifaria vigente.

Dicho canon será abonado por la institución, entidad frentista y/o quien solicite dicha reserva; facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar todo lo atinente a su liquidación.

Art. 43ter°) En tanto el SISTEMA sólo pretende una optimización del uso del espacio público destinado a estacionamiento en el radio céntrico de la Ciudad, la MUNICIPALIDAD no se responsabiliza por el hurto y/o robo de los automotores, por las sustracciones que se produjeran a los vehículos estacionados, ni por los daños ocasionados a los mismos.

1) En todas las arterias afectadas al SISTEMA deberán igualmente respetarse los espacios destinados a paradas de transporte público de pasajeros como así también los lugares de carga y de descarga que hayan sido previamente autorizados y señalado por la Autoridad de aplicación.-

2) Ante el caso de omisión al pago de Derecho de Ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento, Fiscalizado, Medido y Pago, o no contar con saldo disponible o excedido el tiempo abonado, o cuando no cumpliera con las exigencias del Sistema de Estacionamiento Medido en cualquier modalidad, el personal habilitado por la Municipalidad de Cipolletti, a tales efectos procederá al labrado de un ACTA DE DEUDA, siguiéndose el procedimiento especial establecido en el capítulo XXII, del Código Tributario de la ciudad de Cipolletti y aplicar las sanciones que por incumplimiento correspondan.-

3) El ACTA DE DEUDA servirá de prueba en las actuaciones o juicios respectivos, sea o no firmada por el interesado, conductor, titular o tenedor del vehículo infraccionado, debiendo dejarse constancia en el supuesto de negarse a suscribir la misma. Este ACTA deberá contener el monto a pagar por incumplimiento tributario, fecha, hora y lugar de la infracción, los datos del vehículo, marca, modelo y dominio del mismo, firma y aclaración del personal autorizado que elaboró el Acta de Deuda como así también la transcripción del presente artículo.-

Art. 43 quater°) Una vez adjudicada la licitación y/o suscripto el contrato respectivo, prestados los medios para el correcto funcionamiento del sistema, y difundidos públicamente sus alcances, se dispondrá la entrada en vigencia del mismo, derogándose toda norma que se oponga a la presente.-

CAPÍTULO II - ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO (Ordenanzas N° 15/80; N° 192/92; N° 178/93; N° 248/93; N° 103/96)

Art.45°) AUTORIZASE el estacionamiento, otorgándosele tiempo y espacio a:

a) COMISARIAS: hasta 18 mts. las 24 horas USO EXCLUSIVO VEHÍCULOS POLICIALES.

b) HOSPITALES- SANATORIOS- CLÍNICAS: hasta 12 mts. las 24 hs. USO EXCLUSIVO AMBULANCIAS- y hasta 12 mts. USO EXCLUSIVO ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS.

b.1) Consultorios Médicos, Centros de rehabilitación- 12mts. para ascenso y descenso una hora antes y hasta 1 hora después de la apertura y cierre respectivamente.

c) BANCOS- TARJETAS DE CRÉDITO: hasta 12 mts. desde 1 hora antes y hasta 1 hora después del cierre del organismo o comercio USO EXCLUSIVO TRANSPORTE DE CAUDALES Y/O CORREOS PRIVADOS Y ESTATALES.

d) HOTELES- RESIDENCIALES- MOTEL: hasta 10 mts. las 24 horas USO EXCLUSIVO ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS.

e) ESCUELAS-COLEGIOS- INSTITUTOS-JARDINES DE INFANTES: hasta 12 mts. ingreso y egreso dentro de los horarios del establecimiento educacional USO EXCLUSIVO ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS (TRANSPORTES ESCOLARES-TAXIS).

f) INSTITUCIONES OFICIALES MUNICIPALES- PROVINCIALES Y NACIONALES: hasta 12 mts. y por el tiempo que para cada caso se estime conveniente.

g) INSTITUCIONES-ORGANISMOS: hasta 12 mts. y por el tiempo que para cada caso se estime conveniente.

Art.46°) La restricción podrá otorgarse – de acuerdo al criterio del organismo de aplicación – en forma TOTAL- PARCIAL Y/O A DETERMINADOS VEHÍCULOS, en cuyo caso se deberá señalar de acuerdo a la Ley Nacional de Tránsito 24449/95 en su Anexo I del art. 22°.

Art.47°) Los Organismos autorizados tendrán a su cargo la fabricación, colocación y mantenimiento de las señales tanto horizontales como verticales. En los casos que el Municipio lo considere necesario, podrá colocar y/o mantener las señales, y trasladar – o no – su costo al frentista.

Art.48°) La Autoridad de Aplicación, podrá relevar tanto de la solicitud de la restricción, como el pago del canon correspondiente, a aquellas entidades, que por la naturaleza de su función, así lo requieran.

Art.49°) A través del Departamento Tránsito y Transporte Inspectoría procedase al control y fiscalización del cumplimiento del presente Código.

Art.50°) A través de la Dirección de Recaudaciones - Secretaría de Hacienda - la Dirección de Comercio - Secretaría de Organización y Fiscalización Interna procedase a la liquidación de la tasa correspondiente.

Art.51°) CARACTERÍSTICAS DE LOS CARTELES: "ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO":

a) CONFORMACIÓN FÍSICA: Círculo azul con orla roja y letra "E" en color blanco.

b) SIGNIFICADO: Permite estacionar sobre la vía en la forma y lugar indicados a los vehículos enunciados en placa adicional exclusivamente.

c) UBICACIÓN: En el lugar que COMIENCE Y TERMINE LA RESTRICCIÓN. En determinados lugares, a efectos de un mejor ordenamiento, la Autoridad de Aplicación podrá señalar con un solo cartel indicador, pero en este caso, se deberá colocar la indicación de cebreado en el cartel y el correspondiente CEBREADO EN EL CORDÓN.

d) MATERIALES A UTILIZAR:

d.1) PARA LAS PLACAS: Hierro de 2 mm. de espesor, de 60 cm. de alto por 40 cm. De ancho, con bordes redondeados y pulidos, con 2 (dos) agujeros en su parte media e inferior, que permitirán sujetarlas al poste.

d.2) POSTE: Caño de hierro de 60 mm. de diámetro y 3 mm. de espesor de pared -tapado en la parte superior-, ALTURA LIBRE: 2,15 mts., empotrado 40 cm. en dado de hormigón simple con dos crucetas de hierro de 10 mm. de diámetro y 20 cm. de longitud, largo total 3,00 mts.

d.3) BULONES: De hierro cincado, cabeza redonda y cuello cuadrado, tuercas hexagonales y arandelas de

presión.

d.4) EN CASO de requerirse la utilización de BRAZADERAS, las mismas deberán ser planchuelas de Hierro de 3mm. de espesor por 50 mm. de ancho.

d.5) PINTURA: Esmalte sintético alquídico de alta resistencia al impacto e intemperie.

d.6) COLORES: Poste cebreado blanco y azul oscuro de 35 cm. por frente.

d.7) LETRAS: Textos centrados con respecto al eje de simetría.

CAPÍTULO III - ESTACIONAMIENTO 45° (Ordenanza N° 117/08- 310/17)

Art.52°) IMPLEMENTESE el estacionamiento a 45° (cuarenta y cinco grados), en reversa, sobre las calles España entre Yrigoyen y Roca carril O, Roca entre M. Muñoz y España carril S, Miguel Muñoz entre Roca e Yrigoyen, carril E, prohibiéndose el estacionamiento en los respectivos carriles contrarios, Mengelle entre Yrigoyen y Fdez. Oro. Carril E, permitiéndose estacionamiento sobre carril Oeste paralelo al cordón; Sarmiento entre Roca e Yrigoyen, carril Este, prohibiéndose el estacionamiento en el carril Oeste; Italia entre Roca e Yrigoyen, carril Oeste, prohibiéndose el estacionamiento en el carril Este.

Art 52° BIS) ESTABLECESE reserva para el estacionamiento de Motovehículos, las que tendrán una longitud de 10 mts, sobre: Villegas entre Yrigoyen y 9 de Julio, Sarmiento entre Roca e Yrigoyen, Roca entre Saenz Peña e Italia, España entre Yrigoyen y Roca, Roca entre Miguel Muñoz y España.

Art. 52° TER) FACULTESE a la Dirección General de Seguridad Vial a disponer por vía de resolución la creación, eliminación o modificación de sectores de estacionamiento.

Art.53°) A través de la Dirección General de Seguridad Vial, se realizará la SEÑALIZACIÓN VIAL correspondiente. En los casos en que el Poder Ejecutivo municipal lo considere necesario, podrá trasladar su costo, mantenimiento y colocación a la empresa concesionaria, solo en el área de estacionamiento medido y pago.

Art.54°) El incumplimiento de las disposiciones consignadas en el presente Código, estará sujeto a las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas, en caso que se trate de una contravención y del procedimiento especial para estacionamiento medido fiscalizado y pago, contemplado en el capítulo XXII del Código Tributario Municipal, en caso que se contemple el no pago de un derecho de estacionamiento.

Art.55°) COMUNICAR al Departamento de Tránsito y Transporte Inspectoría, dependiente de la Dirección General de Fiscalización, y a la Dirección de Talleres y Mantenimiento Vial, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos y a la Dirección General de Seguridad Vial del contenido del presente Código.

CAPÍTULO IV- ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DISCAPACITADOS (Ordenanza N° 47/71)

Art.56°) Establecer los sectores destinados para el "Estacionamiento Exclusivo Discapacitados", en las siguientes instituciones:

- Anses
- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia
- Cementerio
- Centro Cultural
- Centro de Espectáculos
- Clubes Deportivos
- Consejo Provincial de Educación
- Correo Argentino
- D.P.A.
- Delegaciones Municipales
- Dirección General de Rentas
- E.C.O.C.C
- Entidades Bancarias
- Ex - Hospital Área Cipolletti Salud Mental / I.P.R.O.S.S. / Junta de Evaluación de Personas con Discapacidad.
- Fundación Médica
- Hospital Área Cipolletti
- Pami
- Poder Judicial

- Policlínico
- Registro Civil
- Sanatorio Río Negro

- En las calles con estacionamiento a 45°.

- Todas las instituciones educativas de la ciudad.

Art.57°) Para la utilización de estos espacios, los vehículos propiedad de las personas con discapacidad deberán contar con un distintivo identificatorio que contará con un Símbolo de Acceso para Personas con Discapacidad Motora.

a) Los permisos deberán limitarse a aquellos supuestos en que los mismos padezcan de una "movilidad reducida" o como dice la Ley Provincial 2.055 "graves problemas de movilidad".

b) Quien determina en definitiva si corresponde -o no- el otorgamiento del permiso especial es el médico Municipal.

El permiso es "válido únicamente con personas con discapacidad en circulación" (modificado por Ord. 253/15).

Art.58°) A través de la Secretaría de Servicios Públicos se deberá efectuar la señalización correspondiente -vertical y horizontal- del sector de reserva.

Art.59°) A través de la Secretaria de Organización y Fiscalización Interna -Dpto. Tránsito- se deberá controlar el correcto uso del espacio, verificando en todos los casos que el vehículo porte el distintivo identificatorio.

CAPÍTULO V - ESTACIONAMIENTO RESTRINGIDO (Ordenanzas N° 34/71, N° 85/78; N° 04/80; N° 12/80; N° 32/90; N° 37/96; Leyes Nacionales N°22.431, art. 20 inc. d); N°24.314 art. 1°); y leyes provinciales N°2.055/85, art. 47; N°4.118/06 art. 1° y su modificatoria Ley N°3.45)

Art.60°) La Autoridad de Aplicación dispondrá lugares, espacios físicos y horarios para el estacionamiento restringido con el fin de reordenar el tránsito en el micro-centro de la ciudad, conforme lo considere conveniente.

TÍTULO VIII

SISTEMA DELIVERY (Ord. 144/09)

Art.61°) Todo vehículo que realice las tareas de DELIVERY deberá ser verificado por el Dpto. de Tránsito y Transporte, y la Dirección de Comercio, Bromatología e Industria.

Art.62°) Deberá contar con tarjeta verde, comprobante de pago del seguro obligatorio, chapa patente y licencia de conducir habilitante; y con los elementos de seguridad previstos en la Ley Nacional N° 24.449/95 y sus modificatorias.

Art.63°) Deberá contar en la parte posterior del vehículo con un cajón hermético-térmico, en letras de 0,5 x 15 cm, el logo, teléfono y la identificación de la empresa para la cual presta el servicio. Tratándose de motos, el mismo deberá estar soldado en su parte posterior y no podrá estar provisto de elementos de sujeción o correajes; en los automóviles la correspondiente identificación deberá colocarse en las puertas laterales.

Art.64°) En caso de cometer infracciones las mismas serán a cargo del conductor, de "NO" cancelar las mismas el propietario del comercio será co-deudor solidario de las faltas mencionadas.

Art.65°) A partir de la sanción del presente la Dirección de Comercio Bromatología e Industria deberá notificar a las empresas antes del otorgamiento de la habilitación comercial correspondiente.

Art.66°) El Dpto. Tránsito llevará un registro de conductores de vehículos afectados al sistema de deliverys, en el cual deberán acreditarse y consignarse los siguientes datos:

Número de habilitación, datos completos del vehículo, nombre, documento de identidad y domicilio del propietario, datos del seguro obligatorio, licencia de conducir, nombre, documento de identidad y domicilio de los usuarios del vehículo, clase de sustancias alimenticias que transporta.

TÍTULO IX

BICICLETAS (Ord. 144/09)

Art.67°) Sin reglamentar: licencia, patentamiento y registro.

Art.68°) Los elementos de seguridad que deberá poseer la bicicleta son:

- OJOS DE GATO- DELANTERO BLANCO Y POSTERIOR ROJO
- GUARDABARROS
- GUARDACADENA
- FRENOS

- MANOPLAS EN BUEN ESTADO

- PEDALES DE GOMA O TRABAJADOS

- El ciclista deberá circular con CASCO, ELEMENTO REFLECTIVO (CHALECO Y/O BANDOLERAS).

Art.69°) El cuerpo de Inspectores Municipales y de la Policía de Río Negro podrán efectuar operativos para verificar que los ciclistas cumplimenten en su totalidad lo dispuesto en el presente Código, como asimismo con todas las disposiciones que en materia de tránsito vehicular para este tipo de rodados se encuentran previstas en la Ley vigente, con sus Decretos y Leyes Modificatorias.

TÍTULO X

CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS, TRICICLOS, CUATRICICLOS Y SIDECAR

Todo motovehículo que se encuentre dentro del Título X del presente Código deberá ajustarse a las normas del DIGESTO DE NORMAS TÉCNICO REGISTRABLES – TITULO II – en el cual se menciona que todo vehículo es registrable, el comercio expendedor de estos rodados tiene la obligación de hacer entrega de toda la documentación – Título de propiedad, tarjeta verde y en los casos que corresponda chapa patente y seguro - al comprador.

TÍTULO XI

SEÑALIZACIÓN (Ordenanza N° 145/88)

Art.70°) Implementése la señalización vial en la Ciudad de Cipolletti acorde a la Ley Nacional de Tránsito y al Código Internacional de Señalización Vial (color – formato – medidas).

Art.71°) Toda obra en la vía pública destinada a reconstruir o mejorar la misma, la instalación o reparación de servicios, ya sea en zona urbana o rural, en calzada, acera o banquina debe contar con la autorización previa del organismo correspondiente, debiendo colocarse antes del comienzo de las obras los dispositivos de advertencia establecidos en el Sistema uniforme de Señalamiento Vial (señales transitorias).

El señalamiento necesario, los desvíos y las reparaciones no efectuadas en los plazos convenidos por los responsables serán pasibles de las sanciones que se establezcan en la reglamentación correspondiente.

Queda prohibida la instalación o utilización de elementos agresivos en la calzada que por sus características atenten contra la seguridad del usuario de la vía. Sólo podrán usarse aquellos que por su diseño no agredan ni provoquen incomodidad al mismo.

La velocidad debe ser adecuada a la función de la vía, dentro de la jerarquización de la red vial las zanjas o pozos abiertos en los lugares para circulación peatonal o vehicular estarán delimitados por vallas o elementos debidamente balizados de manera de permitir su oportuna detección.

Art.72°) COMUNÍQUESE a la Dirección de Talleres y Mantenimiento Vial, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, Departamento de Tránsito y Transporte, Dependiente de la Secretaría de Organización y Fiscalización Interna; del contenido del presente Título.

TÍTULO XII

AUTOS ABANDONADOS (Ordenanza N° 158/85)

CAPITULO I: DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS

Art.73°) Ámbito de aplicación. Declaración de



peligrosidad.

Los vehículos o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en estado de deterioro, inmovilidad y abandono implican un peligro para la salud o la seguridad pública o el medio ambiente.

Art.74°) Primera intimación. Acta de comprobación.

El Dpto. Tránsito y Transporte Inspectoría cuando halle un vehículo automotor o partes que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo anterior, procederá a labrar un acta dejando constancia del estado de deterioro de la unidad.

Se intimará al propietario o a quien considere con derecho a retirar el vehículo de la vía pública en el perentorio plazo de cinco (5) días corridos, bajo apercibimiento de removerlo e ingresarlo a un depósito que designe el Municipio local, aplicándose gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa que corresponda aplicar y la reparación de los daños y perjuicios causados, si los hubiera.

Vencidos los plazos mencionados en el presente artículo, se confeccionará el acta de infracción, trasladándose el vehículo o las partes a un depósito designado por el Gobierno Municipal, labrándose el acta de retención.

Se requerirá al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor información sobre la titularidad dominial.

Art.75°) Descontaminación. Desguace. Compactación.

Vencidos los plazos establecidos por el artículo 157° se procede a descontaminar, desguazar y compactar el vehículo en depósito.

Se entiende por "descontaminación" la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por "desguace" la extracción de los elementos no ferrosos, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por "compactación" un proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares, como establezca la reglamentación.

TÍTULO XIII

ESCUELA DE CONDUCTORES (Ord. 144/09)

Art.76°) Los establecimientos en los que se enseñe conducción de vehículos, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer habilitación de la autoridad local;
- b) Contar con local apropiado para el dictado de cursos de formación de conductores, pudiendo la Autoridad de Aplicación revocar fundadamente la autorización;
- c) Tener instructores en las siguientes condiciones:
 - c.1) Con más de veintiún (21) años de edad;
 - c.2) Estar habilitados en la categoría correspondiente;
 - c.3) Carecer de antecedentes penales por delitos relacionados con automotores o su conducta en la vía pública y no tener más de una sanción por faltas graves al tránsito, al año;
 - c.4) Realizar cursos de capacitación, siendo de carácter obligatorio, presentar copia del/los certificado/s obtenido/s en el Departamento Tránsito.
- d) Que posea más de un automotor por categoría autorizada, los que deberán:
 - d.1) Tener una antigüedad inferior a diez (10) años;
 - d.2) Poseer doble comando (frenos y dirección);
 - d.3) Reunir las condiciones de higiene, funcionamiento y seguridad que exija la autoridad habilitante (incluida la revisión técnica obligatoria);
 - d.4) Tener inscripto en sus laterales el nombre, domicilio y número de habilitación de la escuela;
- e) Cubrir con un seguro eventuales daños emergentes de la enseñanza;
- f) Exigir al alumno una edad no inferior en más de seis meses al límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtener;

g) No tener personal, socios o directivos vinculados de manera alguna con la oficina expedidora de licencias de conductor de la jurisdicción.

Ordenanzas de Trámite

ORDENANZA DE TRAMITE N° 014/17.- 20/09/17.-

Art. 1) PROCÉDASE al cierre del Registro de Oposición correspondiente a la obra "CORDÓN CUNETA BARRIO LUIS PIEDRABUENA – SECTOR CENTRO", a ejecutar por el sistema de Contribución de Mejoras, cuyo monto a prorratear entre los frentistas beneficiarios de la obra será de \$ 4.730.000,00 (Pesos cuatro millones setecientos treinta mil), al mes de Mayo/2017, incluido el 10% de gastos administrativos en favor del estado municipal en concepto de gastos de control y seguimiento de obra.

Art. 2) DECLÁRESE DE UTILIDAD PÚBLICA la misma y la obligatoriedad de su pago por parte de los beneficiarios directos de la obra de acuerdo a las siguientes cláusulas:

A) Objeto: Ejecución de Cordón Cuneta.

B) Área de Ejecución: calles: Paraguay, entre calles Naciones Unidas y Río Neuquén; Brasil, entre calles Pastor J. A. Bowdler y Río Neuquén; Río Colorado, Pastor Bowdler entre Bolivia y Perú; Río Limay entre calles Bolivia y Brasil; Río Negro entre calle Perú y el eje medianero sur de la parcela 06 de la manzana 541 y el eje medianero sur de la parcela 07 de la manzana 543; Río Paraná, entre calles Perú y Paraguay; Río Paraná entre calle Brasil y el eje medianero sur de la parcela 06 de la manzana 543, y el eje medianero sur de la parcela 07 de la manzana 544; Río Neuquén entre calle Paraguay y el eje medianero sur de la parcela 06 de la manzana 544 y el eje medianero sur de la parcela 14 de la manzana 545; Río Salado entre calle Paraguay y el eje medianero sur de la parcela 13 de la manzana 545 y el eje medianero sur de la parcela 06 de la manzana 546; Colectora Collón Cura entre calles Paraguay y el eje medianero sur de la parcela 05C de la manzana 546.

C) Plazo de Ejecución: Cinco meses.

D) Forma de Ejecución: Licitación Pública.

E) COSTO DE OBRA A PRORRATEAR: El costo a prorratear es "DEFINITIVO" al mes de mayo de 2017 de \$ 4.730.000,00 (Pesos: cuatro millones setecientos treinta mil), incluido el 10 % de gastos administrativos en favor del estado municipal en concepto de gastos de control y seguimiento de obra.

Forma de Prorrateo:

Valor definitivo por metro lineal de frente: \$ 752,06.

Valor definitivo por metro cuadrado de superficie: \$ 40,74.

Valor definitivo por parcela tipo (10 mts. y 300 m2): \$ 19.742,60

Forma de Pago:

- Contado: Con el 10 % de descuento.

- 3 Cuotas: Neto sin descuento ni intereses.

- Hasta 36 Cuotas iguales, mensuales y consecutivas: Con el 2 % de interés mensual sobre saldos (Sistema Francés).

Art. 3) Autorizar a la Dirección de Recaudaciones, a instancia de la Secretaría de Economía y Hacienda a contemplar condiciones de financiación en cuanto a plazos y valor de la cuota, de aquellos contribuyentes cuya situación socio-económica lo justifique.

Art. 4) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 3064/17.- 11/10/17.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 014/17, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 20/09/17, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 015/17.- 20/09/17.-

Art. 1) RATIFICAR en un todo lo actuado por el Poder Ejecutivo Municipal mediante Resolución Municipal N° 2055/17, de fecha 13/07/17, que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Publíquese. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 3065/17.- 11/10/17.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 015/17, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 20/09/17, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 016/17.- 20/09/17.-

Art. 1) Autorizar la donación a título gratuito al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de la Provincia de Río Negro (IPPV), la parcela nomenclatura catastral de origen 03-1-F-087-01 A, plano de mensura 0542-13, Manzana 875 parcelas 02 a 17 inclusive; con cargo de construcción de viviendas y obras de infraestructura y complementarias exigibles según la normativa vigente.

Art. 2) El incumplimiento por parte del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de la Provincia de Río Negro (IPPV), del cargo bajo el cual se realiza la donación, facultará a la Municipalidad de Cipolletti a solicitar la inmediata retrocesión del dominio.

Art. 3) Designar a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Río Negro, para realizar todos los trámites pertinentes al otorgamiento de la escritura que se hace mención en el artículo precedente.

Art. 4) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 3032/17.- 06/10/17.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 016/17, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 20/09/17, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 017/17.- 20/09/17.-

Art. 1) Autorizar la "donación a título gratuito al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de la Provincia de Río Negro (IPPV), la parcela nomenclatura catastral 03-1-F-008 04 A según plano 611-12 (Mza 800, del lote 01 al 28; Mza 803 del lote 01 al 24, Mza 804 del lote 01 al 24; Mza 805 del lote 01 al 26, Mza 806 del lote 01 al 26; Mza 807 del lote 01 al 29; Mza 808 del lote 01 al 20; Mza 809 del lote 01 al 10 y del 13 al 20); con cargo de construcción de viviendas, obras de infraestructura y complementarias exigibles según la normativa vigente.

Art. 2) El incumplimiento por parte del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de la Provincia de Río Negro (IPPV), del cargo bajo el cual se realiza la donación, facultará a la Municipalidad de Cipolletti a solicitar la inmediata retrocesión del dominio.

Art. 3) Designar a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Río Negro, para realizar todos los trámites pertinentes al otorgamiento de la escritura que se hace mención en el artículo precedente.

Art. 4) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 3033/17.- 06/10/17.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 017/17, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 20/09/17, y cúmplase de conformidad.

Índice

pág. 1 / Ordenanza de Fondo N° 310/17 (Código Municipal de Tránsito). - ENMIENDA.
pág. 8 / Ordenanzas de Trámite N° 014 a 017/17.

